



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 492 DE 2023

“Por medio de la cual se da apertura a una actuación administrativa tendiente a revocar un acto de nombramiento en un empleo público de carrera administrativa”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En cumplimiento del deber consagrado en los artículos 35 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ENRIQUE PÉREZ VENECIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.736.627 expedida en el municipio de Palmar de Varela (Atlántico), fue nombrado en el empleo público que hoy se denomina Profesional Universitario, código 219, grado 3, asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, tomando posesión del mismo el día 02 de noviembre de 2012.

Que mediante sentencia del 18 de octubre de 2022, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cartagena de Indias, declaró penalmente responsable al señor CARLOS ENRIQUE PÉREZ VENECIA por la comisión del delito de peculado por apropiación atenuado, condenándolo a la pena principal de dieciséis (16) meses de prisión y a la pena accesoria de interdicción para el ejercicio de funciones públicas por ese mismo lapso.

Que conforme a la constancia de ejecutoria de fecha 27 de abril de 2023, expedida por la Secretaría del Juzgado Segundo Penal del Circuito der Cartagena de Indias, se tiene que la condena en mención adquirió firmeza el día 18 de octubre de 2022, toda vez que la providencia correspondiente se dictó en audiencia, y contra esta no se interpuso recurso alguno.

Que consultado el Sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, se pudo constatar la vigencia de la inhabilidad (interdicción) para el ejercicio de funciones públicas.

Que la ejecutoriedad de la condena que le fue impuesta, y la consecuente inhabilidad, no ha sido informada a este despacho por el señor Pérez Venecia, ni muchos menos este ha presentado renuncia al empleo en el que fue nombrado y posesionado.

Que el artículo 42.3 del Código General Disciplinario –en lo sucesivo C.G.D.-, dispone que constituye inhabilidad *para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, [h]allarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal...*

Que el artículo 2.2.5.1.14 del Decreto 1083 de 2015, prevé que *[e]n caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, la persona deberá advertirlo inmediatamente a la administración y presentar la renuncia al empleo, de lo contrario, la administración procederá a revocar el nombramiento.*

Que el inciso 2 del artículo 2.2.5.1.13 del decreto *ejusdem*, relativo al trámite de la revocación del acto de nombramiento, señala que la administración



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 492 DE 2023

"Por medio de la cual se da apertura a una actuación administrativa tendiente a revocar un acto de nombramiento en un empleo público de carrera administrativa"

procederá en la forma prevista el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A. y de lo C.A.-.

Que el artículo 97 del C.P.A. y de lo C.A., indica que *[s]alvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.* Más adelante, el párrafo único de ese mismo artículo, reza que *[e]n el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.*

Que en el caso del señor CARLOS ENRIQUE PÉREZ VENECIA, como quedó detallado en párrafos anteriores, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cartagena de Indias le impuso una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el lapso de 16 meses, situación que da lugar a la inhabilitación de que trata el artículo 42.3 del C.G.D., ello de forma sobreviniente, ya que se produjo después que el condenado fue nombrado y posesionado.

Que en este orden de ideas, y como quiera que la condena impuesta al señor CARLOS ENRIQUE PÉREZ VENECIA da lugar a la configuración sobreviniente de la inhabilitación descrita en el artículo 42.3 del C.G.D., el mecanismo adecuado para garantizar la efectividad de la pena accesoria que pesa sobre el servidor público, es la revocatoria del acto de nombramiento, en los términos del artículo 2.2.5.1.14 del Decreto 1083 de 2015, aclarando que tal disposición autoriza dicha revocación sin necesidad de contar con el consentimiento previo, expreso y escrito del nombrado y posesionado, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el servidor público de renunciar a su empleo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 97 del C.P.A. y de lo C.A., la revocación directa de actos administrativos de contenido particular, aun en aquellos eventos en que no se necesite el consentimiento del titular, debe estar precedida de una actuación en la que se garanticen los derechos de audiencia y de defensa del interesado.

Que el artículo 35 del estatuto procesal-administrativo, contempla que *[c]uando las autoridades procedan de oficio..., [deberán] informar la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.*

Que de acuerdo a las consideraciones transcritas, resulta necesario que, antes de proceder con la revocatoria del nombramiento efectuado al señor CARLOS ENRIQUE PÉREZ VENECIA, se le informe a dicho servidor público la apertura de esta actuación administrativa, para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción, concediéndosele un plazo improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la comunicación del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 492 DE 2023

“Por medio de la cual se da apertura a una actuación administrativa tendiente a revocar un acto de nombramiento en un empleo público de carrera administrativa”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

DAR APERTURA a la actuación administrativa tendiente a revocar el nombramiento efectuado al señor CARLOS ENRIQUE PÉREZ VENECIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.736.627 expedida en el municipio de Palmar de Varela (Atlántico), mediante el Decreto 579 del 25 de octubre de 2012, en el empleo público que hoy se denomina Profesional Universitario, código 219, grado 3, asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMACIÓN AL INTERESADO. INFORMAR al

señor CARLOS ENRIQUE PÉREZ VENECIA la apertura de la presente actuación administrativa, para que si a bien lo tiene, y dentro del plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación de este acto, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez vencido el término otorgado al interesado para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, **VUELVA** el expediente al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al señor CARLOS ENRIQUE PÉREZ VENECIA a través de mensaje de datos remitido al buzón de correo electrónico registrado en su hoja de vida, o en su defecto, por medio de correo físico a la última dirección suministrada. De no poder materializarse la comunicación de que trata el presente artículo, **FIJESE** aviso en los términos del inciso 2 del artículo 69 del C.P.A. y de lo C.A.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el 75 del C.P.A. y de lo C.A., en contra de la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación, en los términos del artículo 87.1 del C.P.A. y de lo C.A.

Dado en Cartagena de Indias, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Willy Escrucería Castro
Director Administrativo de Función Pública

Proyectó: Miguel Ángel Taján De Ávila
Asesor externo – Dirección Administrativa de Función Pública